

## SOPORTE TECNICO RESOLUCION

*“Por la cual se determina (i) el esquema de presunción de costos de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas atendiendo a las actividades económicas relacionadas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme –CIIU revisión 4 adaptada para Colombia, y (ii) el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia cuya actividad económica sea el transporte público automotor de carga por carretera.*

### 1. ANTECEDENTES

El artículo 89 de la Ley 2277 de 2022 *“Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones,”* dispone que los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, incluidos los rentistas de capital con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, *sobre una base mínima de cotización del cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del impuesto sobre las ventas - IVA.,* señalando que en estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

La misma disposición legal señala que sin perjuicio de lo anterior, quienes no están obligados a llevar contabilidad y decidan llevarla en debida forma, podrán tomar como ingresos para determinar la base de cotización el valor causado o el efectivamente percibido.

De igual manera el párrafo de esta misma disposición, dispone que para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes al de prestación de servicios personales, que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP deberá determinar un esquema de presunción de costos atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables.

Que en ejercicio de las facultad otorgada, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, considera de trascendental importancia

adoptar el esquema de presunción de costos para esta tipología de trabajadores independientes para lo cual presenta una propuesta de presunción de coeficientes de costos, construida a partir del análisis de la información tributaria de estos trabajadores con ingresos no laborales, así como independientes con rentas de capital, definiendo unos porcentajes de costos a reconocer de acuerdo con el ejercicio eficiente de cada actividad económica, sin perjuicio del derecho de éstos a establecer costos diferentes a los allí establecidos, siempre y cuando dispongan de los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.

El esquema se basa en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) revisión 4 adaptada para Colombia, y permite determinar de manera presuntiva los costos asociados a las actividades económicas desarrolladas por estos trabajadores, desarrollando una propuesta metodológica basada en la presunción de coeficientes de costos, la cual se soporta en lo siguiente:

**Identificación de actividades económicas:** Se definieron las actividades económicas que realizan los trabajadores independientes en Colombia. Esta información se obtuvo a partir de las declaraciones tributarias del impuesto sobre la renta del año gravable 2021.

**Recopilación de información:** Se recopiló información sectorial o gremial sobre los costos asociados a cada actividad económica. Esta información se obtuvo de estudios realizados por entidades gremiales, de los trabajadores independientes con ingresos no laborales y de independientes con rentas de capital, de las cuales podían derivarse los porcentajes de costos representativos de cada actividad según señala la ley.

**Análisis de datos:** Se analizaron los datos de las declaraciones tributarias y la información sectorial o gremial para determinar los coeficientes de costos presuntivos para cada actividad económica. Se utilizaron modelos econométricos para realizar este análisis.

Es importante precisar que para la determinación del esquema de presunción de costos de los trabajadores por cuenta propia o con contrato diferente al de prestación de servicios cuya actividad económica es el Servicio Transporte público automotor de carga por carretera, se están realizando los análisis respectivos para establecer el nuevo modelo de costos, el cual conlleva un tiempo de estudio adicional, toda vez que se hace necesario actualizar los coeficientes con base en el marco de referencia los estudios técnicos desarrollados por el Ministerio de Transporte contenidos en el Sistema de Costos Eficientes de Operación de Transporte Automotor de Carga SICE-TAC, la información contenida en el registro Nacional de Despacho de Carga RNDC, así como el valor de los ingresos brutos percibidos por el propietario, tenedor o poseedor del vehículo del servicio público de transporte por carretera.

No obstante lo anterior, con la finalidad de brindar seguridad jurídica a los aportantes, se hace necesario en la presente resolución, incorporar el esquema de presunción de costos de los trabajadores por cuenta propia o con contrato diferente al de prestación de servicios cuya actividad económica es el Servicio de Transporte público automotor de carga, sin perjuicio de la actualización que se pueda generar posteriormente con base en los estudios que se están adelantando actualmente y la correspondiente modificación que pueda generarse sobre la resolución que adopta el nuevo esquema de presunción de costos.

Por último, es pertinente mencionar que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” la UGPP ya había implementado un esquema de presunción de costos para los independientes por cuenta propia y quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, el cual, fue posteriormente adoptado en el Decreto 1601 de 2022. No obstante lo anterior, para dar aplicación al artículo 89 de la Ley 2277 de 2022, se hace necesario expedir nuevamente el esquema de presunción de costos, en los términos establecidos en dicha Ley.

## **2. RAZONES DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD**

La determinación del esquema de presunción de costos se fundamenta en razones de conveniencia que buscan:

- (i) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022.
- (ii) Facilitar el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones por parte de los independientes lo cual contribuye a disminuir la evasión o inexactitud en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.
- (iii) Promover la formalización del trabajo independiente.
- (iv) Aumentar la eficiencia en el recaudo de los aportes a seguridad social.
- (v) Lograr eficiencia en la fiscalización, al disminuir la carga operativa de los aportantes, quienes no tendrían que acreditar todos los documentos soporte de sus costos.

Para la consecución de lo anterior, surge la imperiosa necesidad de establecer una fecha de aplicación del esquema posterior a su expedición, dado que se requiere un periodo razonable de divulgación y educación para que los trabajadores independientes comprendan a cabalidad su aplicación que conlleve el adecuado cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social.

## **3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente propuesta normativa tiene como destinatarios a los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que

impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas incluidos los rentistas de capital y a quienes se dediquen al servicio público automotor por carretera.

#### **4. VIABILIDAD JURÍDICA**

Es viable el proyecto, toda vez que la propuesta normativa se expide con fundamento en la facultad legal otorgada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, en el parágrafo 1º del artículo 89 de la Ley 227 de 2022

#### **5. IMPACTO ECONÓMICO DEL PROYECTO DE DECRETO**

No aplica.

#### **6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El proyecto de resolución no requiere de disponibilidad presupuestal, porque no implica un desembolso de recursos económicos a cargo del Estado Colombiano.

#### **7. IMPACTO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

No aplica.

#### **8. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y artículos 3º núm.9º y 8º núm. 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 609 de abril 12 de 2017, el proyecto de resolución se publicará en la página de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP, en el link <https://www.ugpp.gov.co/nuestra-entidad/proyectos-normativa>, a partir del día XXXX hasta el día XXXX inclusive.

#### **9. ANEXOS**

Proyecto de Resolución: *“Por la cual se determina el esquema de presunción de costos de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas.”*

**DIANA PATRICIA RODRIGUEZ TURMEQUE**

**Directora Jurídica-UGPP**

Proyectó: Grupo análisis y Sustento Jurídico

Revisó: Claudia Alejandra Caicedo Borrás./Angélica Serna Camacho